

Art. 2.º Esta cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo, igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Palma de Mallorca para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**7258** RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.747 el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como medio de protección personal de los ojos contra impactos.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos, llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.747. 17-1-1989. Ocular de protección contra impactos de clase D. Repuesto para la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 de «oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**7259** RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el laboratorio APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Echaide, número 4, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación: MT-HLA número 4.

Segundo.—La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987

(«Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución citada.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**7260** RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRECAL, S. A.»

Artículo 1.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º Ambito de aplicación.—El Convenio afectará a todo el personal de «Grecal, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º Aumento salarial.—Se pacta un aumento salarial de un 6 por 100 para el año 1989. Asimismo, el incremento salarial para los años 1990 y 1991 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1989 el IPC previsto por el Gobierno más 1 punto para el primer año y para el año 1991 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1990.

Art. 4.º Grupos profesionales.—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de Puente.  
Titulados de Máquinas.  
Titulados de Radioelectrónicos.  
Maestranzas y Subalternos.

Art. 5.º Pagas extraordinarias.—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º Vacaciones.—Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

Art. 7.º Horas extraordinarias.—En la tabla salarial figura el número de horas extraordinarias que con carácter obligatorio se abonarán a los tripulantes según su categoría, así como su valor. Estas horas forman un «forfait» y por ello se abonará siempre este número de horas aunque se realicen otras.

#### CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

#### CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.